



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 64306 del 14 de diciembre de 2006

Bogotá D. C.

Doctora

LILIANA PATRICIA FORERO

Directora Departamento Administrativo Jurídico y de Contratación

Gobernación del Quindío

Edificio Centro Administrativo Departamental C.A.D. piso 6º

Calle 20 No. 13 – 22

Armenia – Quindío

ASUNTO: Tránsito – Cambio de propietario por orden judicial.

En atención a la solicitud efectuada a través del oficio radicado con el MT-63388 del 3 de noviembre de 2006, mediante la cual solicita concepto sobre para el cambio de propietario ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

Según lo manifestado en su escrito de consulta el Juzgado Primero Civil de Circuito de Armenia, en sentencia de segunda instancia ordenó el protocolo del remate del vehículo de placas OWC-324 ante el Instituto de Tránsito que corresponda, para lo cual bastará anexar los documentos que se relacionaron en la parte motiva de la providencia, debidamente autenticados.

Con el objeto de tener claridad sobre el tema consultado y a fin de aportar una solución jurídica, este despacho solicitó vía fax copia del fallo proferido por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Armenia de fecha 30 de agosto de 2006, dentro del proceso ordinario de menor cuantía, promovido por la Gobernación del Quindío contra el señor JOSÉ ANTONIO VILLEGAS MONTOYA, sentencia que en la parte motiva es clara en señalar lo ordenado por el Despacho Judicial en el siguiente sentido:

“...Ahora bien, el vehículo volqueta de placas OWC-324 fue rematado por el señor Antonio Villegas Montoya, ahora demandado y corresponde a la parte que remató, el protocolo de esa diligencia.

Sin embargo, previendo o ante el evento que no se presente el interesado para inscribir la tradición del vehículo, nada se opone, para que, eventualmente, el Departamento del Quindío, entidad demandante, disponga de la reserva presupuestal destinada a gastos judiciales (o la que se indique allí para estos eventos), y destine la partida correspondiente de la parte a quien corresponde, es decir, al demandado, y sufrague los costos del presentado protocolo, siendo procedente por lo tanto, que el Departamento del Quindío realice la diligencia pertinente para inscribir dicho remate ante el Instituto de Tránsito que corresponda, para lo cual deberá presentar tan solo copia auténtica del acta de adjudicación número 1460-0126, que aparece debidamente firmada por el comprador, tal como se desprende del documento visible a folio 5 fte, y de esta sentencia debidamente ejecutoriada, para así evitar más perjuicios a la parte demandante”.

De acuerdo con la decisión del señor Juez de la causa y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 47 del C.N.T.T., en concordancia con la definición del Registro Terrestre Automotor, el Departamento del Quindío debe proveer o prestar los costos que implique el “presentado protocolo”, es decir, los gastos del traspaso e inscripción del remate del vehículo de placas OWC-324 ante el Instituto de Tránsito donde se encuentra matriculado. Aclara el fallo mencionado que para los efectos pertinentes se debe aportar únicamente copia auténtica del acta de adjudicación No. 1460-0126 que fue firmada por el comprador, señor JOSÉ ANTONIO VILLEGAS MONTOYA.

Lo anterior para indicar, según la sentencia judicial, que se encuentra probado que el demandante en el presente caso, La Gobernación del Quindío solicitó al Juez que mediante fallo ejecutoriado ordenara “el trámite del traspaso el vehículo” ante el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, así mismo figura que mediante Resolución 841 del 9 de septiembre de 1998 se autorizó el remate a través del martillo del Banco Popular; el demandante fue emplazado y no compareció y como consecuencia de ello se está ordenando el protocolo del remate del citado vehículo, esto es, el traspaso de propietario en otras palabras.

Así las cosas, esta Asesoría Jurídica puntualiza en el caso sub – exámine, que el Instituto de Tránsito no puede exigir documentos como los relacionados en el oficio DL-1677 del 5 de octubre de 2006, para efectuar el traspaso del vehículo de placas OWC-324, por cuanto nadie está obligado a lo imposible y porque se

Doctor LILIANA PATRICIA GARCÍA FORERO

trata de una decisión judicial que en la parte resolutive señala que "...para lo cual bastará anexar los documentos que se relacionan en la parte motiva de la providencia...", en la parte considerativa se refiere a sufragar los costos del traspaso y "...presentar tan solo copia auténtica del acta de adjudicación número 1460-0126, que aparece debidamente firmada por el comprador...". Las decisiones judiciales son para cumplirlas dentro del contexto de las mismas.

Atentamente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica